

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 01 de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso haciéndole saber que el término de 30 días concedido a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga de realizar las diligencias de notificación personal de la demanda, se encuentra vencido desde el 13 de Marzo de 2020, 06:00pm.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, Dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 178

Radicado 2019-00059

Procede el despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el artículo 317 del Código General Del Proceso, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, donde demanda el señor WILLIAM BERNAL TRIANA –actuando en nombre propio-, en contra de WILMAR LOAIZA SARMIENTO. Veamos:

El artículo 317 del Código General Del Proceso, en lo que atañe con el desistimiento tácito preceptúa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Contempla pues la norma en cita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible dentro del término concedido para ello, previo el requerimiento de que habla la norma.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría tal como se advierte de las diligencias y del informe de secretaría, pendiente de una carga que debe cumplir la demandante, como es la notificación de la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra; la parte interesada no cumplió con lo ordenado dentro del término concedido; no cumpliendo pues con la carga que a la misma correspondía y si esta debiendo actuar no lo hizo, como claramente se encuentra demostrado en el trámite de marras, debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma en cita, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, dejando sin efecto la demanda presentada, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada.

Así las cosas, en virtud de la norma contemplada se declarará el desistimiento tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se,

RESUELVE

1- Tal como quedó expuesto en la motiva del presente auto se declara, que frente al presente trámite, **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, donde demanda el señor WILLIAM BERNAL TRIANA –actuando en nombre propio-, en contra de WILMAR LOAIZA SARMIENTO, ha

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

operado el desistimiento tácito (Art. 317 código general del proceso).

2- Como corolario de lo anterior, se declara que ha quedado sin efecto la demanda en comento y como consecuencia de ello se ordena la terminación de la actuación adelantada en razón de la misma.

3- Previa cancelación del arancel judicial, dispóngase el desglose con destino a la parte actora de los documentos arrimados por la misma con la demanda como anexos.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El Auto anterior se notifica en el Estado No. 033 de Julio 03 de 2020.  JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La anterior quedó ejecutoriada el día 08 de Julio de 2020.  JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria
---	---